

# SEÑOR

A Jufticia, Regimiento, y Vezinos de la Villa de Fuenmayor en la provincia de La Rioxa, pueftos à los Reales pies de V. Mageftad, con la mas reverente humildad,y profunda veneración, dizen: Que en 24. de Noviembre del año paffado

de 1667.Doña Maria Phelipa de Fonfeca, Marquefa de la Lapilla, como Curadora de Doña Gafpara Velaz de Medra-

no, fu hija, vezina de dicha Villa, y dueña, que dezia fer del Señorìo de ella, y los Suplicantes para extinguir, y fenecer diferentes pleytos, que tenian pendientes fobre el dominio, jurifdicion, y diverfos derechos, y preheminencias de

dicha Villa,otorgaron efcritura de tranfaccion,y concordia, por la qual fe obligò dicha Doña Maria Phelipa de Fonfeca

à hazer cefsion, y venta à dicha Villa de Fuenmayor, y fus vezinos, de el Señorìo, jurifdicion, y vaffallage, y demàs derechos, que dezia tener, y por dicha efcritura fe obligo à vender, y vendiò con efecto dicho Señorìo, jurifdicion, vaffa- llage, y demàs derechos, y à entregar à dicha Villa para fu refguardo todos los titulos, inftrumentos, y Executorias que calificaban el dominio, y poffefsion, que dezia tener de dicha Villa; y afsimifmo vendiò à dicha Villa la hazienda raìz que

en ella tenia, todo en precio de 30µ.ducados de plata, obli-gandofe à la exhibicion,y faneamiento,transfiriendofe en di-cha Villa todos los referidos derechos,fin refervacion alguna.

Y aviendofe perficionado dicha venta; por otra efcritua otorgada poco defpues,la referida Villa de Fuenmayor. y

fus vezinos hizieron, y otorgaron cenfo de dichos 30 µ. du-

cados de plata en favor de dicha Doña Maria Phelipa de Fon-feca, en las quales dichas efcrituras fe fometieron las Partes para fu execucion, al Teniente de efta Villa, y Corte, y fe aprobaron por Cedula Real que fe dirà.

A Y

### [Página 1]

Y pagados los reditos de dicho cenfo hafta los tiempos prefentes à los fuceffores de Doña Maria Phelipa, fin aver llegado el cafo de que eftos entregaffen à dicha Villa [los titulos,inftrumentos, y Executorias de pertenencia de los derechos vendidos,como era de fu obligacion,y eftava ca-pitulado en dichas efcrituras:con el motivo de el Decreto de V.Mageftad,en que fe mandò, que todos los titulos,y per-tenencias de lo enagenado,y perteneciente à la Corona fe en-tregaffen y prefentaffen originales en la Junta de Incorpora-cion, hallandofe dicha Villa con el gravamen de tan crecido cenfo,y fin titulo alguno que calificaffe fu dominio; los Su-plicantes en execucion de dichas efcrituras,pufieron pleyto,

y demanda ante el Teniente de efta Villa, y Corte, à Don Bernardo de Paternina, vezino

de la de Ollauri, como fu-

ceffor de dicha Doña Maria Phelipa, fobre que efte entregaffe todos los titulos, mercedes, inftrumentos, y Executorias pertenecientes à dicho dominio, y jurifdicion, fegun, y

como eftaban expreffadas, y capitulada fu entrega en dichas efcrituras.

Y aviendofe notificado la dicha demanda à dicho Don Ber-nardo de Paternina, faliò à la caufa; y deducidos los dere-

chos de vnas,y otras partes, el Teniente de efta Villa,y Cor-te diò fu fentencia,por la qual condenò a dicho Don Bernar-

do,à la entrega de dichas efcrituras, titulos, y pertenencias,

[en conformidad de dichas efcrituras,mandando afinmifmo,por

via de apremio ,que no fe pagaffen, ni percibieffe reditos al-gunos de dicho cenfo, hafta la efectiva eentrega. De efta fen-tencia fe interpufo apelacion por dicho Don Bernardo de Pa-ternina al Real Confejo de Caftilla, donde fe confirmò, y

mandò executar la fentencia dada por dicho Teniente en favor de dicha Villa.

Y reconociendo la falta de los titulos,y pertenencias re- feridas, y que el dicho D. Bernardo no las entregaba, ò por defectuofos, ò por no tener ningunos que calificaffen el do-minio,fe intentò por dicha Villa la refcifion de dichas efcri-turas, y libertad de dicho cenfo.

En efte eftado, y en execucion de dichas fentencias, y cumplimiento de dichas efcrituras, ha prefentado dicho D.

Ber-

## [Página 2]

2

Bernardo de Paternina vna Executoria litigada en la Real Chancilleria de Valladolid por Hernando de Medrano, ve-

zino de dicha Villa, con el Duque de Naxera ,y la Villa de Navarrete, que tuvo principio por querella de dicho Her-

nando contra los referidos; por la qual, y en el año de 1500. fe le amparò en la poffefsion de veinte y cinco vaffallos en dicha Villa, y en la jurifdicion criminal de ellos, refervando los derechos de la propriedad a dicho Duque de Naxera, y

Villa de Navarrete:Otra Sobrecarta de dicha Executoria, ex-pedida en dicha Chancilleria en el año de 1619.en favor de

Don Juan de Medrano, vezino de dicha Villa, por la qual fe

le amparò en dicha poffefsion de veinte y cinco vaffallos, y el recibir mas, conforme la coftumbre de las fiete Villas de Campo, refervando tambien la propriedad à dichos Duque

de Naxera, y Villa de Navarrete:Otra Sobrecarta de la Exe-cutoria referida del año 1619. en que por querella de D. Andrès de Medrano fe diò fentencia en el de 1617. por la qual fe le mandò dàr dicha Sobrecarta, à que tambien fe opufo la Villa de Fuenmayor, y por efta fe interpufo apelacion al Confejo, donde fe diò fentencia el año de 1656. y no fe ha prefentado por dicho Don Bernardo.

Prefentò afimifmo vn Titulo ,y merced del feñor Don Phelipe Quarto, expedido en Madrid el año de 1658. en fa-

vor de Don Fernando Ruiz de Contreras, Marquès de la La-pilla, del Confejo de fu Mageftad, y fu Secretario de Eftado,

y Defpacho Vniverfal dicha Doña Maria Phelipa de

Fonfeca fu muger, como madre, y Curadora de dicha Doña

Gafpara Velaz de Medrano fu hija, por la qual dicha merced

fe le concediò el dominio, y jurifdicion de dicha Villa de Fuenmayor, que fon los mifmos derechos que la Villa poffeìa

por efcritura de venta,que en fu favor hizo la de Navarrete, dueña que era de todo lo concedido en dicha merced;fobre

cuya nulidad,finieftra relacion,y pleytos,fe dirà en fu lugar.

Para inteligencia de dichas efcrituras, Executorias, y mer-ced, fe debe reflexionar; que el dominio, jurifdicion, y vaffa-llage de la Villa de Fuenmayor eftaba dividido en dos partes, vna propria de la Villa de Navarrete, en que por gracia, y mer-ced del feñor Rey Don Garcia, y de la feñora Reyna Doña

A 2 Efte-

#### [Página 3]

Eftefania fu muger ,que fue hecha al Abad , y Monges del Convento de Santa Maria la Real de Naxera , y confirmada

por los teftamentos de dichos feñores Reyes; cuya difpofi-cion,y donacion tambien fe confirmò por los feñores Reyes

Don Sancho, Don Ramiro, y Don Alonfo el Octavo; cuya

Villa, y jurifdicion, por juftos titulos de compra, y venta, re-cayò en Don Juan Corboràn de Let, y Doña Vrraca fu her-

mana, y Don Juan Velez de Guevara fu marido, quienes en

27.de Septiembre del año de 1363<sup>1</sup>.vendieron dicha Villa,y

fu jurifdicion à la Villa de Navarrete, quien en virtud de di-cha compra obtuvo ,y ganò diferentes Executorias contra

los Duques de Naxera fobre el dominio , y jurifdicion de ella;que dicha Villa de Navarrete vendiò defpues,y en el año de 1626.à la mifma Villa de Fuenmayor ,y fus vezinos de Navarrete domiciliarios en Fuenmayor ,en precio de 6600. ducados,que fe aprobò por Facultad Real. De fuerte ,que

por juftos titulos de donaciones, y confirmaciones Reales, y

de compra ,y venta,pertenecia à la Villa de Fuenmmayor el dominio, jurifdicion ,y vaffallage,primera,y fegunda inf-tancia,en veinte y fiete vaffallos,que componian efta prime-

ra parte de dicha Villa.

La otra fegunda parte, era de veinte y cinco vaffallos,

que el Señor de Almarza ,afcendiente de los referidos Me-dranos,vezino de la Villa de Fuenmayor,llevò de dicha Vi-

lla del Lugar de Almarza para las labores de fu Hazienda, que tomando vezindad en dicha Villa de Fuenmayor ( donde fo-

lo era vezino dicho Medrano] los intitulò, y llamò Vaffallos, folo con el motivo de fer dichos veinte y cinco naturales, y originarios del Lugar de Almarza, de donde dezia fer Señor,

y con el difcurfo del tiempo, y voz de llamarles tales Vaffa-llos ,fe litigaron dichas Executorias ,en que fe le amparò en la poffefion de eftos veinte y cinco vaffallos ,refervando la propriedad à los Duques de Naxera ,y dichas Villas ,fin que aya otro

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>.- Los caracteres de imprenta dicen "1663." pero el error de fecha se halla corregido encima a mano y se lee "1363."

titulo, que efta voluntaria introduccion , que fe ca-lifica fin difculpa de que dicho Lugar de Almarza fe ha incor-porado , y contribuye oy à la Corona, fin aver dado la pof-fefsion del Señorio à dicho Don Bernardo Paternina , que la pretendia ,por no tener titulo , ni merced para juftificar fu

pre-

#### [Página 4]

3

pretenfion. De que fe perfuade quanto mas agena de la razon fera la que dezian tener dichos Medranos en dichos veinte y cinco vaffallos.

Efta tal qual jurifdicion,y vaffallage en los veinye y cin-co vezinos ,fue vnida ,y agregada à la primera ,y reftante parte de los veinte y fiete,que pertenecian à la Villa de Fuen

mayor, quien en el año de 1583.comprò à Don Juan de Me-

drano en 4µ. ducados todos los derechos que tenia, refer-vando folo la confirmacion de Alcalde, refpective à los di-chos veinte y cinco vaffallos, quedando defde entonces la Villa de Fuenmayor dueña de sì, y fobre sì, y exempta entera-mente de agena jurifdicion, y vaffallage.

De fuerte (Señor] que ninguno de todos los referidos insftrumentos de Executorias , y Sobrecartas no fon , ni pue-den fer titulo fuficiente para calificar el dominio, y proprie-dad de la jurifdicion ,y vaffallage, que los vendedores dezian tener en los veinte y cinco vaffallos, una de la bipartita, y di

vifa particion de que fe componia dicha Villa,por no fer ti-tulos originales,ni radicales de quien podia conceder feme-jante derecho; y à mas de probarfe de ellas fola vna mera poffefsion,y detentacion tolerada,en que recocociendo los Juezes el mismo defecto de propriedad,que aora fe echa me-nos,la referveron fiempre à las Partes; fon afsimifmo dichas Executorias papeles,y raslados de traslados fimples,y en re-lacion,no folemnes,ni originales,ni tales ,que en juizio,ni fuera de èl,puedan merecer fee ,ni eftimacion;por lo qual eftan redarquidos de falfos civilmente.

Sin que pueda fubfaanar eftos defectos del dominio ,y propriedad en la raìz ,ni acreditarfe la poffefsion enunciada en dichas efcrituras,por el titulo,y merced referido,que el feñor Rey Don Phelipe Quarto hizo à dicho Don Fernando Ruiz de Contreras de la primera parte de la dividida parti-cion de dicha Villa,que perteneciendo à los vezinos de ella, por averla comprado de la de Navarrete ,y eftando en quieta poffefsion ,consiguiò dicho Don Fernando Marquès de la Lapilla con finieftra relacion,afectando inciertos motivos,y ocultando los Titulos ,y Confirmaciones Reales referidos, compra,y quieta poffefsion,ycon fu mucha mano,y poder,

que

## [Página 5]

que fe le hizieffe dicha merced ,en perjuizio natario de di-cha Villa,fobre que fe litigò pleyto en el Confejo con creci-dos gaftos ,y fediciones ,para que fe reformaffe,y regogief-

fe dicha merced ,como con efecto fe reformò por lo refpec-

tivo à los Regimientos perpetuos de dicha Villa, exempcion que tenia del Adelamiento de Burgos, refidencias, yde-

recho de Fiel Medidor, y otros derechos, que tambien fe le avian concedido por fu

relacion, quedando pendiente el

pleyto por lo refpectivo à lo demàs concedido en dicha mer-ced,cuya nulidad fe controvirtiò con el Fifcal de V. Mag. y dicha Villa,hafta tanto que efta,por la autoridad,y prefua-fion de dicho Don Fernando,reconociendo efte el defecto

de derecho ,fe convino en vender à dicha Villa los derechos que dezia tener al dominio, y jurifdicion de ella; de cuyo precio fe confignò à fu favor el denfo de 30µ. ducados de plata, que con vna total carencia de titulos , que califiquen el dominio , y propriedad de lo vendido, vnos por fer defectuo-fos, y de mera poffefsion; y la dicha merced, por fer la mifma entonces difputada , y controvertida , que no atribuyendo derecho alguno à dicha Marquefa de la Lapilla , baftò para

dàr motivo à vna injufta concordia con fimulados titulos ,y lefion manifieftamente enganofa,para la total ruina de los vezinos con los reditos de tan credido cenfo ; no fiendo me-nos reparables las Facultades Reales ganadas por dicha Mar-quefa de la Lapilla para vender los referidos derechos ,fimu-lando fer de Mayorazgo ,que nunca huvo perteneciente à

los vendedores, como tambien refulta de dichos pleytos.

de Incorporacion, y Confejo de Hazienda, y aunque

Efte es (Señor] el infeliz eftado en que pufo à dicha Vi-lla de Fuenmayor ,y fus vezinos fu mifma finceridad , y la poderosa calidèz de dicho Don Fernando Ruiz de Contreras ; pues amenazados de fus caudales ,y compulfos con los gra-vofos,y nerviofos pleytos con que fe procurò canfar la peque-nèz de dicha Villa ,los obligò , aunque meticulofamente,à abandonar todos fus conocidos derechos , y fin ceder ninguno,que no tenia dicho Don Fernando fino el de litigar infuf-tamente contra la Villa ,el virtud de vn titulo viciofo , que es dicha merced fundada folamente en vna finieftra ,y artifi-ciofa relacion de derechos,que nunca tuvo ,y pofeìa dicha

Vi-

# [Página 6]

4

Villa por los expreffados titulos de pertenencia de ambas Par-tes ,y jurifdiciones ; configuiò dicho Don Fernando que la Villa compraffe fus proprios derechos à cofta de fu mifma ef-clavitud,en que fe conftituyò con la forçofa,y executiva paga de los reditos de vn cenfo fimulado,yde dinero,y capital ficticio, e im,aginario ,que

defpues de aver empobrecido ex-tremadamente à los vezinos de dicha Villa ,los ha hecho in-capaces de pagar las demàs vrgentes contribuciones.

Pero fin encarecer mas la miferable conftitucion de di-cha Villa ,pienfa efta (Señor] mas en el remedio para lo futuro ,que en la confideracion de fu defgracia enlo paffado; pues fi litiga vn pleyto jufto ,como el prefente ,fobre la en-trega de dichos titulos ,y pertenencias,defpues de tres años de litigio ,y con los gaftos que hafta aora han hecho las per-fonas que fe han hallado en efta Corte à la defenfa ,folo con-feguirà la entrega de los referidos titulos viciofos ,y defec-tuofos ,que ha prefentado dicho Don Bernardo , quedando fiempre expuefta la Villa al examen ,y nulidad de ellos en la Junta

en èl examinadas piadofamente dichas efcrituras ,fe dieffen por fuficientes para calificar el dominio de lo enagenado;vif-to eftà,que no ha de permitir la razon , ni la jufticia el l'oaffar

por encima de vna nulidad manifiefta ,como es el referido cenfo ,trandaccion ,y concordia, hecho todo fin confenti-miento, y noticia del Fifcal de V. Mageftad,que fe intereffa-ba en el antiguo pleyto , cuyos derechos fiempre fe referva-ron ,y el perjuizio de tercero,en las Cedulas , y Facultades, que para ello fe concedieron ,ni menos por encima de vna lefion dolofa , y exorbitante , en que fe halla damnificada la Villa ,como

es el aver comprado vn imaginario vaffallage,

y jurifdicion de veinte y cinco vezinos(antes redimidos]en el nuevo precio de 30µ. ducados de plata,de quien no tuvo dere-cho de venderlos,hallandofe la Villa precifada à la jufta

fa de tantos pleytos , y fin caudal para defenderlos engrof-fando ,y haziendo mas poderofo contradictor à dicho Don Bernardo Paternina con la mifma fangre de los vezinos , y reditos de  $30\mu$ .ducados de plata del cenfo referido : Por to-das eftas razones,que à la letra refultan por el antiguo pley-

## [Página 7]

to , y del que oy fe litiga para remedio de tan precifos, è iminentes daños , vtilidad de las Partes , y del Pueblo,

A V. Mageftad fuplica fe firva de mandar, que el pleyto pendiente ,y el antiguo , fobre el mifmo ,que eftà fin fene-cer en el Oficio de Dob Miguel de Noriega , fe pongan en el Confejo de Hazienda ,y Junta de Incorporacion;y que el Teniente de efta Villa,y Corte, no innove en fus procedimien-tos ,hafta que viftos por el Fifcal de V. Mageftad pida lo que le conviniere fobre la nulidad de dichos titulos, y venta, pa-ra que vifto todo , V. Mag. fe firva de incorporar dicha Vi-lla à fu Real Corona ; que en tal cafo gozaràn fun vezinos del beneficio del tantèo ,para que confignaràn el precio juf-to ,ò lo que fuere del agrado de V. Mag. Y en todo cafo, certificada la Villa de lo mifmo ,vfarà de fus derechos en quanto à la nulidad , y lefion manifiefta hecha en pleyto pendiente ,fin confentimiento , ni noticia del Fifcal de V. Mag. como lo efpera de fu Real, y folita clemencia. En que recibirà efpecial merced.